



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16066

LUNES 14 DE JUNIO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. Nº 0103-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan temporalmente Directora de la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **2**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. 000069-2021-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Asesora de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **3**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 161-2021-MINEM/DM.- Otorgan concesión temporal para desarrollar Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Samaca 2" a favor de Empresa de Generación Eléctrica Las Salinas S.A. - EGEL S.A. **4**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. Nº 119--GCGF-ESSALUD-2021.- Aprueban el "Procedimiento Operativo para ejecución del Régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio - REFADENT" **6**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 282-2021-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES E.I.R.L., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil en los distritos de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y Alto de la Alianza (Departamento de Tacna) y Ventanilla (Provincia Constitucional del Callao) **6**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 2354-2021.- Aprueban la modificación de los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (CIU) en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y III de Lima Metropolitana **9**

Ordenanza Nº 2355-2021.- Institucionalizan la Transversalización del enfoque de Género en las políticas, servicios públicos y gestión institucional en la Municipalidad Metropolitana de Lima **10**

Ordenanza Nº 2356-2021.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de La Molina, aprobado mediante Ordenanza Nº 1144 y actualizada por la Ordenanza Nº 1661 **12**

Ordenanza Nº 2357-2021.- Aprueban la desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa María del Triunfo **14**

Ordenanza Nº 2358-2021.- Aprueban el Reajuste Integral de Zonificación del distrito de San Luis **15**

Ordenanza Nº 2359-2021.- Aprueban el Reajuste Integral de Zonificación del distrito de Santa Anita **16**

Ordenanza Nº 2360-2021.- Aprueban el Reajuste de Zonificación de los Usos del Suelo, anexión al área urbana y asignación de zonificación del distrito de Cieneguilla **17**

D.A. Nº 23.- Reglamento Interno del Centro de Atención para Personas Adultas Mayores "Albergue Municipal María Rosario Aráoz" **(Separata Especial)**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. Nº 23.- Reglamento Interno del Centro de Atención para Personas Adultas Mayores "Albergue Municipal María Rosario Aráoz"

PODER EJECUTIVO**DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Designan temporalmente Directora de la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 0103-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 9 de junio de 2021

VISTO:

El Memorando N° 0415-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH elaborado por el Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 218-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se designó a partir del 10 de diciembre de 2020, a la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores en el cargo de Directora de la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo al documento del visto, el Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ha propuesto la designación temporal en el cargo de Directora de la Dirección Adjunta a la Abg. Carmen Rosa García Cobian Cárdenas quien se desempeña como Directora de la Oficina de Asesoría Legal, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por motivo que se ha programado el descanso físico vacacional del 14 al 21 de junio de 2021 a la Ing. Jacqueline Rocío Quintana Flores actual Directora de la Dirección Adjunta;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de

contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, con la finalidad de no paralizar el normal desarrollo de dichas actividades, se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que designe de manera temporal, las funciones propias de la Directora de la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Abg. Carmen Rosa García Cobian Cárdenas en su calidad de Directora de la Oficina de Asesoría Legal, ello en adición a las funciones que viene desempeñando hasta que dure la ausencia de la Ing. Jacqueline Rocío Quintana Flores, por motivo de habersele programado su descanso físico vacacional;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR TEMPORALMENTE, a partir del 14 al 21 de junio de 2021, en el cargo de Directora de la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la ABG. CARMEN ROSA GARCIA COBIAN CÁRDENAS, quien ejercerá dicho cargo en adición las funciones que viene desempeñando hasta que dure la ausencia de su Titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1962673-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL****Designan Asesora de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 000069-2021-MIDIS/PNPDS-DE**

Magdalena del Mar, 11 de junio de 2021

VISTOS:

El Memorando Nº 000048-2021-MIDIS/PNPDS-DE emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe Nº 000268-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, el Memorando Nº 000212-2021-MIDIS/PNPDS-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando Nº 000280-2021-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad de Administración, el Informe Nº 000134-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo Inclusión Social; modificándose su denominación a "Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de Pobreza - CONTIGO";

Que, la Ley Nº 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga derechos laborales, establece en su Primera Disposición Complementaria que "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo"; es decir, queda establecido que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen del Decreto Legislativo 1057, estando excluido de la realización del concurso público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 067-2020-MIDIS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 09 de abril de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa CONTIGO; siendo así, se observa que en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Programa CONTIGO, el cargo de Asesor para la Dirección Ejecutiva, está considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 061-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 25 de junio de 2020, la profesional Nadya Villavicencio Callo, fue designada en el cargo de confianza de Asesora de Dirección Ejecutiva del Programa CONTIGO; sin embargo, la referida profesional, con fecha 29 de abril de 2021, presentó su carta de renuncia al cargo en mención,

siendo aceptada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 048-2021-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 30 de abril de 2021. Por lo tanto, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesora de Dirección Ejecutiva del Programa CONTIGO;

Que, mediante Memorando Nº 000048-2021-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 09 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva propone la designación de la profesional María Luisa Chávez Kanashiro en el cargo de confianza de Asesora de Dirección Ejecutiva del Programa CONTIGO;

Que, mediante Informe Nº 000268-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU de fecha 10 de junio de 2021, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, evalúa la hoja de vida de la profesional propuesta María Luisa Chávez Kanashiro, señalando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos para el Programa CONTIGO aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 007-2020-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, mediante Memorando Nº 000212-2021-MIDIS/PNPDS-UPPM de fecha 10 de junio de 2021, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informa que existe disponibilidad presupuestal para atender la designación propuesta por la Dirección Ejecutiva mediante Memorando Nº 000048-2021-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, mediante Informe Nº 000134-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 11 de junio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica en el marco de sus competencias y conforme los documentos técnicos correspondientes, emite opinión legal favorable y estima procedente la emisión del acto resolutorio que apruebe la designación de la profesional propuesta por la Dirección Ejecutiva mediante Memorando Nº 000048-2021-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, con los vistos buenos de la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, de la Jefa de la Unidad de Administración, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO;

De conformidad con la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP, que crea el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza; el Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS, que aprueba la transferencia al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y modifica su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza -CONTIGO"; y el Manual de Operaciones del Programa CONTIGO aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 012-2020-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a la profesional María Luisa Chávez Kanashiro en el cargo de confianza de Asesora de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO. (<https://contigo.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO
Directora Ejecutiva

Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

1962675-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal para desarrollar Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Samaca 2", a favor de Empresa de Generación Eléctrica Las Salinas S.A. - EGEL S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2021-MINEM/DM

Lima, 1 de junio de 2021

VISTOS: El Expediente N° 27396721 sobre la solicitud de otorgamiento de Concesión Temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Samaca 2", presentada por Empresa de Generación Eléctrica Las Salinas S.A. – EGEL S.A. (en adelante, EGELSA); el Informe N° 317-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 438-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3131882, de fecha 24 de marzo de 2021, EGELSA presenta la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar los Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Samaca 2", con una capacidad instalada estimada de 168 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los Estudios de Factibilidad mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con los Informes de Vistos, se verifica que EGELSA cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que se concluye que corresponde otorgar la concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Samaca 2";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Empresa de Generación Eléctrica Las Salinas S.A. – EGEL S.A.,

la concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Samaca 2", con una capacidad instalada estimada de 168 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- Establecer como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 18 Sur:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	425 167,0233	8 374 699,5771
2	425 516,0976	8 374 695,0252
3	428 000,0000	8 373 000,0000
4	431 000,0000	8 373 000,0000
5	438 137,7220	8 371 969,4296
6	440 000,0000	8 369 000,0000
7	433 000,0000	8 369 000,0000
8	430 000,0000	8 371 000,0000
9	427 000,0000	8 372 000,0000
10	425 163,2607	8 373 818,3634

Artículo 3.- Disponer que Empresa de Generación Eléctrica Las Salinas S.A. - EGEL S.A., realice los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE, y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Establecer que, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, la Empresa de Generación Eléctrica Las Salinas S.A. – EGEL S.A. no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad, o no renovara oportunamente la garantía de fiel cumplimiento, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano por cuenta de Empresa de Generación Eléctrica Las Salinas S.A. – EGEL S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1959710-1



NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano



CÓDIGO PENAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 635

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO DE LAS NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS, CON LA CERTEZA DE QUE ESTÁN VIGENTES



Prof. Dr. Dino Carlos
Caro Coria

C & A
CARO & ASOCIADOS
Especialistas en Derecho Penal Económico y de la Empresa

«La reforma del Derecho penal es tan antigua como el Derecho penal mismo», con ello anunciaba Jescheck ese gran movimiento internacional que, desde la segunda mitad del siglo pasado, busca su renovación¹ y que acompañará al desarrollo del Derecho penal durante muchos años más².

En ese contexto se aprobó el Código Penal peruano de 1991, no como iniciativa del Congreso de la República o fruto del consenso de los diversos sectores de la sociedad, sino como decisión política del Poder Ejecutivo, a través del Decreto Legislativo N° 635, por facultades delegadas. Es decir, producto de la renuncia del Poder Legislativo a regular los límites penales de la libertad constitucionalmente garantizada, práctica de los últimos treinta años que diezma la reserva de ley derivada del principio de legalidad³ y, con ello, la libertad.

Nuestro Código Penal cumple así treinta años de vigencia, al igual que esa sucesión de continuas reformas que han terminado por desdibujar el espíritu democrático y preventivo especial que inspiró su versión original de 1991. Muy lejos ha quedado la deseada sujeción, como se relata en la Exposición de Motivos, a principios elementales como los de lesividad, proporcionalidad o taxatividad, sobre todo si atendemos a la regulación de fenómenos como la criminalidad económica y organizada, cobrando valor la reconocida frase de Julius von Kirchmann en 1847: «Tres palabras rectificadoras del legislador convierten bibliotecas enteras en papel viejo».

Se impone una reforma urgente y parcial frente a esta legislación que no puede ya entenderse como una «Carta Magna del delincuente»⁴ o la ley del más débil⁵. Una revisión de la legislación penal vigente y la reflexión sobre la necesidad de establecer constitucionalmente que la regulación penal sea de exclusiva competencia del Congreso de la República, e inclusive, como la Constitución española de 1978, mediante un quórum calificado.

La reforma penal no es un juguete nuevo que el Congreso pueda adoptar emocionalmente, un Código Penal forma parte de las normas que inciden en la libertad personal y empresarial⁶, y de la forma más intensa, dado el uso de la prisión y el riesgo reputacional derivado del solo procesamiento penal.

Una regulación laxa (poco severa) puede favorecer la expansión de actividades ilícitas como la minería ilegal o el fraude mercantil, y una regulación draconiana (muy rígida) puede ser fuente de mayor corrupción policial o judicial, o de extorsiones contra ciudadanos y empresarios mediante el mal uso de la ley penal. Y es que la reforma de la legislación penal debe ser una herramienta que permita proteger al ciudadano, incluso del propio Derecho penal (Roxin).

¹JESCHECK. «Rasgos fundamentales del movimiento internacional de reforma del Derecho penal». En: La reforma del Derecho penal. Barcelona 1980, p. 9.

²ROXIN. Dogmática penal y política criminal. Lima 1998, pp. 440-446, quien augura que, pese a todo, «el Derecho penal todavía existirá dentro de cien años».

³URQUIZO OLAECHEA. El principio de legalidad. Lima 2000, pp. 32-33.

⁴Parafraseando a von LISZT. «Über dem Einfluss der soziologischen und anthropologischen Forschungen auf die Grundbegriff des Strafrechts». En: Strafrechtliche Aufsätze und Vorträge. T. II. Berlin 1970 (reimp. 1905), p. 80.

⁵Parafraseando a FERRAJOLI. Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid 1999, pp. 15ss.

⁶CARO CORIA/REYNA ALFARO. Derecho penal económico y de la empresa. T. I. Lima 2019, passim.

INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el “Procedimiento Operativo para ejecución del Régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio - REFADENT”

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA CENTRAL DE GESTIÓN FINANCIERA N° 119-GCGF-ESSALUD-2021

Lima, 2 de junio de 2021

VISTO:

El Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021, del 29 de marzo de 2021, emitido por el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud (ESSALUD) en su Quinta Sesión Ordinaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo del visto el Consejo Directivo aprobó el “Régimen de facilidades de Pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio – REFADENT”;

Que, en el numeral 4 del citado Acuerdo se faculta a la Gerencia Central de Gestión Financiera para que emita el procedimiento operativo para ejecutar el REFADENT;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento operativo para la presentación de la solicitud de acogimiento, aprobación y administración del “Régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y baja de oficio – REFADENT”;

Que, el procedimiento operativo mencionado se encuentra articulado al Sistema REFADENT, permitiendo que las entidades empleadoras puedan presentar sus solicitudes bajo los beneficios de dicho régimen;

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Procedimiento Operativo para ejecución del Régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio – REFADENT”, que consta de ocho (8) partes, Tres (3) Disposición Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y tres (3) anexos. Dicho procedimiento forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir a la Secretaría General la presente Resolución, para que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del citado Acuerdo se encargue de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Compendio Normativo Institucional

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución, así como el “Procedimiento Operativo para ejecución del Régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio – REFADENT” en el portal institucional del Seguro Social de Salud – ESSALUD (www.essalud.gob.pe), en la

misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PUBLICO ROMAN MALDONADO
Gerente Central de Gestión Financiera

1962657-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES E.I.R.L., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil en los distritos de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y Alto de la Alianza (Departamento de Tacna) y Ventanilla (Provincia Constitucional del Callao)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 282-2021-MTC/17.03

Lima, 11 de mayo de 2021

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-057431-2021, presentada por la empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES E.I.R.L., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...).”;

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-057431-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, la señora Julia Herminia Peche Chambe, identificada con DNI N° 00497220, en calidad de Gerente General de la empresa “JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES E.I.R.L.”, con RUC N° 20534805358, en adelante la Empresa, solicita “(...) AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS COMO

CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR -CITV, para operar una (01) línea de Inspección Técnica Vehicular Móvil¹ del tipo menor (...)²;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a dicha autorización, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento;

Que, el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento, establece los requisitos que deberá contener la solicitud de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, por lo que indica lo siguiente:

“Artículo 37.- Requisitos documentales para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV

(...)

37.3 En el caso de solicitudes para la operación de Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil, la solicitud de autorización debe contener los requisitos señalados en el numeral 37.1, salvo los previstos en los literales g, i), y j). Asimismo, la persona jurídica solicitante debe presentar la siguiente documentación:

a) El listado de distritos en los cuales se pretende efectuar las inspecciones técnicas vehiculares.

b) Propuesta de cronograma anual de cobertura de dichos distritos, asegurándose que su presencia en cada uno de estos tendrá como duración mínima un período de siete (7) días calendarios consecutivos.

c) Carta de compromiso de efectuar las coordinaciones respectivas con las Municipalidades Distritales, para el cumplimiento del cronograma anual de cobertura.”

Que, con Oficio N° 6977-2021-MTC/17.03, del 06 de abril de 2021, notificado el 07 de abril de 2021, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-113618-2021 del 21 de abril de 2021, la Empresa presentó diversa documentación, con el fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio N° 6977-2021-MTC/17. Asimismo, reformula las regiones para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Tipo móvil en diversos distritos;

Que, adicionalmente, la Empresa modificó el cronograma anual de cobertura para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, según la siguiente propuesta:

Cronograma anual de cobertura de inspecciones técnicas vehiculares para el año 2021					
DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN	DESDE	HASTA	CATEGORIA
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	TACNA	TACNA	01.06.2021	01.09.2021	L3 y L5
ALTO DE LA ALIANZA	TACNA	TACNA	02.09.2021	02.10.2021	
VENTANILLA	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	CALLAO	09.10.2021	31.12.2021	

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-118542-2021 de fecha 26 de abril de 2021, la Empresa solicitó una ampliación de plazo en el proceso de su solicitud;

Que, por medio del Oficio N° 8298-2021-MTC/17.03, de fecha 27 de abril de 2021, notificado el mismo día, se le otorgó excepcionalmente el término ampliatorio de diez (10) días hábiles;

Que, posteriormente mediante Oficio N° 8580-2021-MTC/17.03 de fecha 30 de abril de 2021, notificado 05 de mayo de 2021, se comunicó a la Empresa la inspección in situ a realizarse por la Dirección de Circulación Vial, el 10 de mayo de 2021;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que de conformidad a lo señalado en el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento, la Empresa presentó la siguiente documentación: a) El listado de distritos en los cuales se pretende efectuar las inspecciones técnicas vehiculares; b) propuesta de cronograma anual de cobertura de dichos distritos, asegurándose que su presencia en cada uno de estos tendrá como duración mínima un período de siete (7) días calendarios consecutivos; y; c) carta de compromiso de efectuar las coordinaciones respectivas con las Municipalidades Distritales, para el cumplimiento del cronograma anual de cobertura, para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular móvil con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo menor;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Acta N° 042-2021-MTC/17.03.01, de fecha 10 de mayo de 2021, se realizó la inspección programada en el local ubicado en Av. Panamericana Sur N° 2787, distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, a efectos de verificar que, en los distritos propuestos por la Empresa, no se ha otorgado el inicio de operaciones a ningún Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo fijo, se solicitó información a la Oficina de Tecnología de Información, la cual señaló, mediante correo electrónico³, de fecha 04 de mayo de 2021, que no existe Centro de Inspección Técnica Vehicular Tipo Fijo con líneas de inspección tipo menor⁴ en los distritos propuestos por la Empresa;

Que, se verificó que la referida Empresa no cuenta con declaración de caducidad y/o nulidad a la fecha, ni con sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios complementarios, y dicha sanción haya quedado firme y/o haya agotado la vía administrativa; según comunicación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, mediante correo electrónico⁵, de fecha 16 de marzo de 2021;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Reglamento dispone que cuando se autorice la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV Móvil, la DGTT⁶, emitirá el resolutivo correspondiente, consignando los distritos en los cuales se encontrará autorizado a operar, así como el cronograma anual de inspecciones técnicas vehiculares;

Que, asimismo, el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0708-2021-MTC/17.03.01, se advierte de la documentación presentada por la Empresa, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y el literal 37.3 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, para ser autorizada como Centro de Inspección Técnica Vehicular móvil con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo menor, en los siguientes

distritos: (i) Departamento de Tacna: provincia de Tacna, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y distrito de Alto De La Alianza; y; (ii) Provincia Constitucional del Callao, distrito de Ventanilla, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, no obstante, respecto de la solicitud presentada por le Empresa sobre la región Lima: provincia de Lima, distrito de Ancón y distrito de Villa El Salvador, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Tipo móvil, corresponde señalar que de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la regulación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es supletoria a los contratos de concesión, mas no así la propia Ley N° 29237, sin perjuicio de ello, la misma disposición antes señalada reconoce la existencia de estos contratos y vincula a las entidades que los suscribieron a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales;

Que, a diferencia de la prohibición expresa de generar derechos de exclusividad mediante las autorizaciones, la Ley ha omitido pronunciarse sobre las cláusulas de exclusividad que pudieran haberse pactado en los contratos de concesión;

Que, en ese sentido, cabe señalar que a la fecha existe un contrato de concesión vigente entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa LIDERCON PERU S.A.C., en el cual se estipula que "la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá exclusividad en la prestación del Servicio en Lima Metropolitana durante el plazo de vigencia de la Concesión";

Que, en consecuencia, dado que la legislación vigente reconoce la preexistencia de contratos de concesión al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 29237 Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la cual niega el carácter de exclusividad únicamente a las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y ha quedado determinado que existe un contrato de concesión vigente entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa LIDERCON PERU S.A.C., según el cual "(...) la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá exclusividad en la prestación del Servicio en Lima Metropolitana durante el plazo de vigencia de la Concesión (...)", corresponde denegar la solicitud de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, con una

(01) línea de inspección técnica vehicular tipo menor respecto del departamento: Lima: provincia de Lima, distrito de Ancón y distrito de Villa El Salvador, conforme a opinado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0708-2021-MTC/17.03.01;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años, a la empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES E.I.R.L., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo menor, en los siguientes distritos: (i) Departamento de Tacna: provincia de Tacna, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y distrito de Alto De La Alianza; y; (ii) Provincia Constitucional del Callao, distrito de Ventanilla, cuyo ámbito territorial quedará subordinado a la operación de algún centro de inspección técnica vehicular fijo en los ámbitos territoriales autorizados.

Artículo 2.- Se declara improcedente la solicitud de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo menor, en el departamento: Lima: provincia de Lima, distrito de Ancón y distrito de Villa El Salvador, presentada por la empresa "JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES E.I.R.L.", por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar el cronograma anual de cobertura para el año 2021 del Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil de la empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES E.I.R.L., como sigue:

Cronograma anual de cobertura de inspecciones técnicas vehiculares para el año 2021					
DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN	DESDE	HASTA	CATEGORIA
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	TACNA	TACNA	01.06.2021	01.09.2021	L3 y L5
ALTO DE LA ALIANZA	TACNA	TACNA	02.09.2021	02.10.2021	
VENTANILLA	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	CALLAO	09.10.2021	31.12.2021	

Artículo 4º.- Es responsabilidad de la empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES E.I.R.L., dar estricto cumplimiento al cronograma anual de cobertura autorizado, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2021; asimismo, de conformidad con el artículo 48-bis del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, entre otras, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil:

1. Prestar el servicio, en cada distrito en el cual se encuentra autorizado a operar, por lo menos una vez al año, durante un período de siete (7) días calendario consecutivos como mínimo. La jornada diaria de prestación de servicios no podrá ser inferior a ocho (8) horas.

2. Obtener de las Municipalidades Distritales, las autorizaciones necesarias para asegurar la realización de las inspecciones técnicas vehiculares en cada distrito

en el cual se encuentra autorizado para operar. Dichas autorizaciones deberán ser puestas en conocimiento de la DGTT^s, antes del inicio de sus operaciones.

3. Abstenerse de modificar unilateralmente los cronogramas anuales de cobertura. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente a la Dirección General de Transporte Terrestre^s, hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año. No obstante, su aprobación tendrá eficacia a partir del 1 de enero del año siguiente.

Artículo 5º.- La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

Artículo 6º.- La empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada,



antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2022
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2023
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2024
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2025
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril de 2026

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), del artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 7º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 8º.- La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES E.I.R.L., los gastos que origine su publicación, conforme lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento.

Artículo 9º.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal ubicado en la Av. Vigil N° 835-B, del distrito, provincia y departamento de Tacna, con correo electrónico: jpchinversiones@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSSI PAZOS
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente (...).

⁷ Cabe señalar que, mediante Memorandum N° 0125-2021-MTC/18.01, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, comunicó lo siguiente: "(...) en lo que atañe a la vigencia del contrato de concesión, amerita citar el numeral 5 de las disposiciones determinativas del Laudo Arbitral recaído en el caso Lidercon, S.L. vs La República de Perú, Caso CIADI N° ARB/17/9, con fecha de despacho 06 de marzo de 2020, (...) correspondiente que -en concreto- dispone: *Observa que el Contrato de Concesión permanece vigente (...)*"

⁸ Son funciones de la Dirección de Circulación Vial.

⁹ Son funciones de la Dirección de Circulación Vial

1961100-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban la modificación de los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (CIU) en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y III de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 2354-2021

Lima, 10 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, la Ordenanza N° 1862-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, que regula el proceso de Planificación del Desarrollo Territorial - Urbano del Área Metropolitana de Lima, establece en su artículo 17 los instrumentos técnico - normativos que concretan la zonificación que regula el uso del suelo: a. El Plano de Zonificación de los Usos del Suelo, b. El Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo, y, c. El Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas; así mismo, en el artículo 20 señala el procedimiento de

¹ Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

Artículo 28.- Tipos de Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV
28.2 "Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil: Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en los ámbitos territoriales en los cuales no se encuentra ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, conforme a las reglas previstas en este numeral. (...)

² Cabe señalar que, el requerimiento de la empresa "JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES E.I.R.L." está relacionado a una solicitud de autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Tipo Móvil con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo menor, en los siguientes distritos: departamento de Tacna: provincia de Tacna, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y distrito de Alto De La Alianza; departamento de Lima: provincia de Lima, distrito de San Juan de Miraflores y distrito de Villa El Salvador, provincia constitucional del Callao, distrito de Ventanilla.

³ Folio 217.

⁴ El literal a) del numeral 29.2 del artículo 29 de El Reglamento señala: Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo menor: Línea de inspección destinada a la revisión de vehículos menores, tales como motocicletas, trimotos, mototaxis, motofurgones, etc.

⁵ Folio 216.

⁶ Funciones asumidas por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte, conforme al literal d) del artículo 131 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, el cual señala que son funciones de la Dirección de Circulación Vial "(...) d) Conducir el sistema de

Aprobación del Reajuste Integral de Zonificación y los Planos de Zonificación Distrital,

Que, con las Ordenanzas N° 893-MML, N° 933-MML, N° 1015-MML, N° 1017-MML, N° 1067-MML, N° 1105-MML, N° 1144-MML, N° 1328-MML, N° 1661-MML, N° 1429-MML, N° 1528-MML, N° 1591-MML y N° 1946-MML, aprueban, modifican y actualizan el Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo e Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y III de Lima Metropolitana, estableciendo compatibilidades de uso para las diversas zonificaciones con las cuales califican al territorio metropolitano;

Que, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación, recibe los Oficios N° D001338-2020-MIMP-DIPAM de fecha 01 de setiembre del 2020 y N° D001641-2020-MIMP-DIPAM de fecha 13 de octubre del 2020, el pedido formulado por la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el cual precisa modificar los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigentes para toda el área metropolitana, incorporando la denominación de "Centros de Atención de Personas Adultas Mayores – CEAPAM", evitando otro tipo de terminología que sea discriminatoria y lesiva de derechos, de esta manera permitirá la formalización de diversos establecimientos privados que han visto vulnerado o limitado el funcionamiento de la misma en diversas área de la metrópoli;

Que, la Dirección General de Planificación Territorial, con Informe N° 036-2021-MML-IMP-DE de fecha marzo del 2021, emite su opinión favorable a la modificación de los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (CIU) en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y III de Lima Metropolitana, incorporando las actividades con los códigos siguientes: (85.3.1.07) Centro de Atención para el Adulto Mayor u otro con características y servicios similares (en el Grupo 85.3.1. de Servicios Sociales con Alojamiento); y, (85.3.2.16) Centro de Atención para el Adulto Mayor u otro con características y servicios similares (en el Grupo 85.3.2. de Servicios Sociales sin Alojamiento) en el marco de la actualización de los Índices de Usos para la ubicación de actividades urbanas para Lima Metropolitana con la Revisión 4 emitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante el Oficio N° 0279-2021-ML-IMP-DE de fecha 10 de marzo del 2021, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación ratifica la opinión técnica favorable emitida en el Informe N° 036-2021-MML-IMP-DE/DGPT; la cual fue remitida a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura para continuar con el proceso de aprobación;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 045-2021-MML-CMDUVN de fecha 07 de abril de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA MODIFICAR LOS ÍNDICES DE USOS PARA LAS ACTIVIDADES URBANAS DE LAS ÁREAS DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, II Y III DE LIMA METROPOLITANA

Artículo Primero. Aprobar la Modificación de los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (CIU) en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y III de Lima Metropolitana que corresponde a las Ordenanzas N° 893-MML, N° 933-MML, N° 1015-MML, N° 1017-MML, N° 1067-MML, N° 1105-MML, N° 1144-MML, N° 1328-MML, N° 1661-MML, N° 1429-MML, N° 1528-MML, N° 1591-MML y N° 1946-MML, incorporando las actividades con los códigos siguientes: (85.3.1.07) Centro de Atención para el Adulto Mayor u otro con características y servicios similares (en el Grupo 85.3.1. de Servicios Sociales con Alojamiento); y, (85.3.2.16) Centro de Atención para

el Adulto Mayor u otro con características y servicios similares (en el Grupo 85.3.2. de Servicios Sociales sin Alojamiento), conforme al anexo N° 1 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en los instrumentos urbanos de los distritos que componen las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y III de Lima Metropolitana, la modificación aprobada en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. Disponer la notificación de la presente ordenanza a la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a las Municipalidades Distritales que pertenecen a las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y III de Lima Metropolitana.

Artículo Cuarto. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima junto con el anexo que forma parte de este dispositivo legal (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1962634-1

Institucionalizan la Transversalización del enfoque de Género en las políticas, servicios públicos y gestión institucional en la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2355-2021

Lima, 10 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer, mediante sus Dictámenes N° 001-2021-MML-CMAL y 002-2020-MML/CMPVSCM, de fechas 28 de enero de 2021 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE INSTITUCIONALIZA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 1. Institucionalizar la Transversalización del enfoque de Género en las políticas, servicios públicos y gestión de la Municipalidad metropolitana de Lima, a través de la implementación y ejecución de políticas públicas, planes, servicios, programas y proyectos, como medio para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio pleno de sus derechos a la igualdad de oportunidades.

Artículo 2. Aprobar los "Lineamientos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas, los Servicios Públicos y la Gestión Institucional en el ámbito jurisdiccional de Lima Metropolitana", los mismos que en



Anexo N° 01 se adjuntan y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación del mismo en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) el mismo día de su publicación y en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO N° 1

LINEAMIENTOS PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LIMA METROPOLITANA

I. OBJETIVO:

Incorporar de manera transversal el enfoque de género en la formulación e implementación de las políticas, servicios públicos y la gestión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, garantizando los mecanismos para su financiamiento y rendición de cuentas en el marco de la gestión descentralizada y con enfoque de resultados.

II. FINALIDAD:

Coadyuvar al desarrollo de políticas públicas, servicios públicos y la gestión institucional a nivel local para el cierre de las brechas de género y el logro de la igualdad de género, en cumplimiento de las competencias compartidas con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en el marco de la gestión descentralizada.

III. BASE LEGAL:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres (LIO).
- 3.3 Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.4 Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.
- 3.5 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.6 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.7 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.8 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”.
- 3.10 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales, y sus respectivas normas modificatorias.
- 3.11 La Resolución Directoral N° 009-2020-EF-50.01 que aprueba la Directiva N° 001-2020-EF-50.01 - “Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria”.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Los Lineamientos para la transversalización del enfoque de género en las políticas, servicios públicos y gestión municipal, alcanza a todas las unidades de organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

Las políticas públicas no son neutrales al género, es decir, pueden mantener o pronunciar las desigualdades entre los sexos, o por el contrario, pueden disminuir las brechas de género existentes y mejorar la posición social de las mujeres y potenciar el desarrollo humano.

La transversalización del enfoque de género es una estrategia que coadyuva al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, para la igualdad de género. Su objetivo es hacer de las necesidades e intereses de mujeres y hombres una dimensión integrada al diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, servicios públicos y la gestión institucional, de manera que mujeres y hombres se beneficien igualitariamente de las acciones para el desarrollo.

En ese marco, y estando entre las funciones de los Gobiernos Locales, que es la de promover la igualdad como principio universal para todos los hombres y mujeres en sus diferentes condiciones sociales, culturales y económicas¹, la Municipalidad Metropolitana de Lima aplicará los siguientes lineamientos para transversalizar el enfoque de género en las políticas, servicios públicos y gestión institucional, siendo:

LINEAMIENTO N° 1: Elaboración de Diagnósticos con enfoque de género

Para mejorar la calidad de vida de la población y enfrentar la discriminación y violencia basada en género, es necesario identificar desigualdades y brechas de género a nivel local e institucional y para ello se deberán realizar las siguientes acciones:

1.1 Contar con información estadística oficial desagregada por sexo, edad, etnia, área geográfica, discapacidad, condición socioeconómica y lengua materna.

1.2 Identificar las desigualdades y brechas de género que afectan a la población considerando las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, a nivel metropolitano.

LINEAMIENTO N° 2: Transversalización del Enfoque de Género en los instrumentos de planificación municipal

En este aspecto se deben tomar en cuenta todos los instrumentos de planificación municipal con los que cuente:

2.1 Incluir objetivos, metas e indicadores orientados al cierre de brechas de género.

2.2 Articular y alinear los instrumentos de planificación a las políticas nacionales y regionales para la igualdad de género y contra la violencia basada en género.

2.3 Desarrollar procesos de planificación con la participación de mujeres y hombres que permita recoger sus diferentes necesidades e intereses específicos en el abordaje del problema y la construcción de las propuestas.

LINEAMIENTO N° 3: Asignación presupuestal para el cierre de brechas de género

Para el cierre de las brechas de género, las desigualdades, la discriminación y violencia basada en género, la asignación presupuestal constituye un indicador fundamental para el logro de resultados a través de la prestación de bienes y servicios a favor de la población:

3.1 Procurar la asignación de recursos, en el marco de competencia de cada unidad orgánica alineada a su POA.

3.2 Incorporar consideraciones de género en la formulación de proyectos de inversión pública que contribuyan a la reducción de brechas de género.

3.3 Asegurar la participación igualitaria de hombres y mujeres en las fases de preparación, concertación, coordinación y formalización del Presupuesto Participativo que permita recoger sus diferentes necesidades, e intereses y priorizar proyectos que contribuyan a la igualdad de género y a la reducción de la violencia basada en género.

LINEAMIENTO N° 4: Gestión de los Recursos Humanos con enfoque de género

La Gestión de Recursos Humanos es un área importante para transformar y mejorar las relaciones de género en toda la corporación municipal, y eliminar

prácticas discriminatorias en las condiciones laborales y salariales. Para ello, es importante tener en cuenta las siguientes acciones:

4.1 Adoptar medidas que contribuyan a garantizar igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, formación y capacitación e igualdad salarial.

4.2 Compatibilizar la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres.

4.3 Formular el Plan de Desarrollo de las Personas desde una perspectiva de igualdad de género.

4.4 Prevenir y sancionar el hostigamiento sexual.

4.5 Promover la participación igualitaria de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación, cargos directivos y de toma de decisiones.

4.6 Adoptar medidas para eliminar el uso sexista del lenguaje, usando un lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones; orales, escritas y gráficas que se emitan en la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a la Guía de Lenguaje Inclusivo, emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

LINEAMIENTO N° 5: Fortalecimiento de los Servicios públicos locales

Los servicios públicos locales brindados deben responder a las necesidades e intereses diferentes de mujeres y hombres, acorde al principio de igualdad y no discriminación, buscando que impacten de manera positiva en la ampliación de sus oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos. En ese sentido se debe:

5.1 Asegurar el acceso y la calidad de los servicios tomando en cuenta el género, edad, lugar de residencia/procedencia, lengua materna, situación de discapacidad, y nivel socioeconómico de las mujeres y hombres beneficiarios/as, con el objetivo de evitar situaciones de discriminación o exclusión.

5.2 Diseñar protocolos de atención con enfoque de género e interculturalidad para fortalecer la atención igualitaria de mujeres y hombres.

5.3 Manejar un registro con información desagregada por sexo de los/las usuarios/as de los servicios.

5.4 Se debe procurar la articulación de los servicios públicos que se brindan, a fin de optimizar recursos, y que éstos respondan a las necesidades de la ciudadanía.

5.5 Evaluar el acceso e impacto de los servicios en la reducción de las brechas de género y la violencia basada en género.

5.6 Fortalecer las capacidades del equipo responsable de los servicios para brindar una atención igualitaria y equitativa a mujeres y hombres.

LINEAMIENTO N° 6: Articulación intergubernamental para el cierre de las brechas de género

En este aspecto la Municipalidad Metropolitana de Lima de manera articulada brinda asistencia técnica a las Municipalidades Distritales en la planificación y ejecución de sus programas, acciones y servicios que respondan a las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres de sus poblaciones. En ese sentido debe:

6.1 Articular el diseño y ejecución de proyectos de inversión pública que contribuyan a reducir las brechas de género, la prevención de la violencia de género, y la atención a poblaciones vulnerables.

6.2 Establecer y fortalecer espacios y mecanismos de coordinación interinstitucional para el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas de igualdad de género, servicios públicos y gestión institucional.

LINEAMIENTO N° 7: Transversalización del enfoque de género en el proceso de rendición de cuentas

Para garantizar la transparencia en la actuación municipal y generar canales adecuados para informar los

resultados de la gestión orientada a la igualdad de género, se debe impulsar las siguientes acciones:

7.1 Promover y fortalecer espacios de participación igualitaria y equitativa de mujeres y hombres en las audiencias públicas de rendición de cuentas.

7.2 Informar sobre los avances de cada programa, plan, política, proyecto, y de cualquier otra intervención que contribuya en la reducción de las brechas de género.

7.3 Promover y facilitar que la sociedad civil organizada ejerza su derecho a la vigilancia de las políticas de igualdad de género, y a la formulación de recomendaciones para su mejor implementación.

VI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

Para la aplicación e implementación de los presentes Lineamientos, la Municipalidad Metropolitana de Lima, contará con la asistencia técnica de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

¹ REMURPE. Guía para el Diseño de Políticas Públicas Locales con Enfoque de Género, p. 8. En <http://www.bvcooperacion.pe/biblioteca/bitstream/123456789/5305/1/BVCI0005161.pdf>

1962634-2

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 1144 y actualizado por la Ordenanza N° 1661

ORDENANZA N° 2356-2021

Lima, 10 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, mediante Ordenanza N° 1144, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo del 2008, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de La Molina que es parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana y Ordenanza N° 1661, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo del 2013, que aprueba Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Distrito de La Molina;

Que, con expediente N° 88498-2019, recibido por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 21 de marzo de 2019, el señor Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos, Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, solicita Cambio de Zonificación

de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Superior Universitaria (E3), para el predio de 1,733.60 m², constituido por el Lote N° 1 de la Mz. S, Urb. Las Acacias de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al amparo de lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, la Municipalidad Distrital de La Molina, con Oficio N° 221-2019-MDLM-SG de fecha 21 de junio de 2019, remite el Acuerdo de Concejo N° 029-2019/MDLM de fecha 17 de junio de 2019, mediante el cual declara Desfavorable la petición de cambio de zonificación del predio ubicado en Lote N° 01, de la Mz. S, Urbanización Las Acacias de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Superior Universitaria (E3), requerido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, representado por el Rector Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos; además informa que la Gerencia de Participación Vecinal remite a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro veintiún (21) formularios únicos de la consulta vecinal conteniendo el levantamiento de opinión de los vecinos y vecinas de acuerdo al plano respectivo, siendo los resultados doce desfavorables y nueve favorables;

Que, con el Oficio N° 1273-20-MML-IMP-DE de fecha 25 de noviembre del 2020, el Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, remite el Informe CEZ N° 062-20-MML-IMP-DE/DGPT mediante el cual emite opinión Favorable respecto al Cambio de Zonificación solicitado, señalando que: 1) La Ordenanza N° 1119, reglamenta la construcción, el acondicionamiento y funcionamiento de la Infraestructura Universitaria para la provincia de Lima, especifica la ubicación de un establecimiento Universitaria debe tener un acceso principal con frente a una vía del Sistema Vial Metropolitano o avenida local no inferior a 17.00 m de ancho que incluya Berma Central, sin embargo, no especifica la ubicación de Sedes Universitarias Anexas. 2) Por ser un pedido de cambio a un equipamiento de Educación E3, se ha revisado el Reglamento de Edificaciones para uso de las Universidades aprobado mediante la Resolución N° 834-2012-ANR, actualmente vigente, donde establece que las normas expedidas por los municipios no serán aplicadas si se oponen a las establecidas a este Reglamento. 3) Con respecto al uso, la referida Resolución señala que los establecimientos Tipo C, considerados como Sede Universitaria de Clase de Unidad Funcional 3 – UF3 conformado por Unidades de Apoyo a la Enseñanza (Talleres, laboratorios, centros informativos, de investigación, bibliotecas, auditorio, aulas magnas y otros), pueden considerarse como sede anexa. En la ayuda memoria, se señala que como zona universitaria anexa desarrollaran los ambientes para los servicios administrativos y área de recepción, biblioteca (Hemeroteca, Sala de Audiovisuales), Sala de Estudios Grupales, Sala de Profesores, Servicios higiénicos para estudiantes, profesores y personal, Área de servicios al estudiante (fotocopiado, impresiones, comunicaciones), Auditorio Central y Centro de Cómputo e informático y zona de estacionamiento vehicular interna, en una edificación de 2 pisos con sótano de un nivel. 4) En tanto la Resolución N° 834-2012-ANR, no establece que el ingreso principal se realice por algún tipo de vía, solo que debe estar ubicado a 500m. del campo universitario, en este sentido, colinda con la Escuela de Postgrado de la misma Universidad, por lo tanto, se considera que este tipo de Sede, puede ubicar frente a una vía local. La ubicación del predio también cumple con lo señalado en la Resolución N° 834-2012-ANR, es decir encuentra a 200m de los casinos, tragamonedas, salones de baile, discotecas, salas de billar, cabarets y estación de expendio de combustible. En la ayuda memoria, señala que como también edificará estacionamientos, solucionara el problema de estacionamiento de las vías locales del entorno, lo que generará dejar libres las vías locales del entorno garantizando la seguridad en la zona, por lo que, de acuerdo a lo expresado, se emite opinión Favorable al pedido de cambio de zonificación

solicitado de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Superior Universitaria (E3) para el predio según lo establecido en el Artículo 11 de la Ordenanza N° 2086;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 434-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 27 de noviembre de 2020, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, emite opinión Favorable, el cual concluye que, el Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Superior Universitaria (E3), de 1,733.60 m², constituido por el Lote N° 1 de la Mz. S, Urb. Las Acacias de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, representada por el Rector señor Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos, resulta Favorable, por cuanto, permitirá complementar el uso educativo del predio colindante, calificado como E3 y donde funciona la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, cuya finalidad es una sede anexa complementaria con la ampliación y mejora de sus instalaciones, consolidándose la manzana como equipamiento educativo sin alterar el funcionamiento urbano y la dinámica actual de la zona;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 001-2021-MML-CMDUVN de fecha 27 de enero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE LA MOLINA APROBADO
POR ORDENANZA N° 1144 Y ACTUALIZADO
CON ORDENANZA N° 1661**

Artículo 1. Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 1144, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2008 y actualizada por la Ordenanza N° 1661, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo del 2013, de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Superior Universitaria (E3), para el predio de 1,733.60 m², constituido por el Lote N° 1 de la Mz. S, Urb. Las Acacias de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, solicitado por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, representada por el Rector señor Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos a través del expediente N° 88498-2019; conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de La Molina, la modificación aprobada en el Artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de La Molina, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1962634-3

Aprueban la desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 2357-2021

Lima, 10 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 41 de la misma norma precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza N° 296, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de diciembre de 2000, modificada por Ordenanza N° 786 de fecha 20 de junio de 2005, se establece el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la Provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del área metropolitana; y, en cuyo Artículo 28 se establecen las siguientes causales de desafectación de los bienes de uso público: "a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente";

Que, asimismo, según el artículo 29 de la citada Ordenanza, modificada por la Ordenanza N° 786, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de junio de 2005, se regula las formalidades de las desafectaciones, las que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y previa opinión de la municipalidad distrital donde se ubique el bien;

Que, mediante expediente N° 165730-2011 recepcionado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 21 de octubre de 2011, a través del cual el Señor Rogelio Roberto Ccancce Vásquez quien manifiesta que es Coordinador General de la "Ampliación Hijos 28 de Julio", zona Inca Pachacutec solicita la desafectación de un área de 510.77m² que forma parte de un área mayor de 871.70m² calificado como Parque/Jardín (Lote 2 Mz. J); un área de 1,159.05m² que forma parte de un área mayor de 1,183.60m² calificado como Parque/Jardín (Lote 1, Mz. H); un área de 1,063.35m² que forma parte de un área mayor de 1,112.00m² calificado como Parque/Jardín (Lote 1, Mz. I) y el Lote 3, Mz. I de 1,454.40m² calificado como Parque/Jardín, ubicados en el distrito de

Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, todos para uso de vivienda;

Que, al respecto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 28 de la Ordenanza N° 296, el cual establece que los bienes de uso público pueden ser desafectados por diversas causales, entre ellas, conforme al literal b): "Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes". Por lo expuesto, es menester tener en consideración lo señalado por la División de Áreas Verdes y Ecosistemas de la Subgerencia de Gestión Ambiental a través del Informe N° 440-2017-MML/GSCGA-SGA-DAVE de fecha 07 de julio de 2017, quien concluye en emitir opinión ambiental favorable sustentando la misma en el hecho de contar el Asentamiento Humano con un excedente de Aporte para Recreación total equivalente a 23.94% (con el que cuenta dicho AA.HH.), siendo que legalmente solo se exige un 7% del total de área, lo que dejaría —aun aprobándose la desafectación— un total de 16.94% de área de Aporte para Recreación Pública a favor del AA.HH. En ese sentido, el Informe Final de Estimación de Riesgos N° 816-2016-MML-SGDC-GRD de fecha 28 de noviembre de 2016, el cual concluye que el AA.HH. Ampliación Hijos 28 de Julio Zona III-Inca Pachacutec, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, cumple y presenta condiciones aceptables de seguridad en Defensa Civil, por haber cumplido con el levantamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Evaluación de Riesgos N° 224-2013-MML/GSGC/SGDC, siendo ratificado por el Informe de Estimación de Riesgos N° 057-2014-MML/SGDC-PREV;

Que, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente, se advierte que mediante el Informe N° 081-2020-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 12 de agosto de 2020, la División de Desafectaciones de esta Subgerencia concluye que teniendo la opinión favorable actualizada de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y los Informes N° 440-2017-MML/GSCGA-SGA-DAVE de fecha 07 de julio de 2017 con opinión ambiental favorable y el Informe Final de Estimación de Riesgos N° 816-2016-MML-SGDC-GRD de fecha 28 de noviembre de 2016, el cual concluye que el AA.HH. Ampliación Hijos 28 de Julio Zona III-Inca Pachacutec, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, cumple y presenta condiciones aceptables de seguridad en Defensa Civil, por haber cumplido con el levantamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Evaluación de Riesgos N° 224-2013-MML/GSGC/SGDC, siendo ratificado por el Informe de Estimación de Riesgos N° 057-2014-MML/SGDC-PREV y realizado una nueva inspección ocular se observó consolidación en un 90% con construcciones de material noble y conexión de desagüe a los lotes en cuestión, asimismo de darse la desafectación quedaría 8.26% de área de recreación pública excediendo el 7% exigido; por lo expuesto considera VIABLE el pedido de desafectación al haber perdido su naturaleza las áreas peticionadas encontrándose dentro de las causales de desafectación señaladas en el inciso b) del Artículo 28 de la Ordenanza 296;

Que, a través del Informe N° 313-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 12 de agosto de 2020, el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que la petición de desafectación de un área de 510.77m² que forma parte de un área mayor de 871.70m² calificado como Parque/Jardín (Lote 2 Mz. J); un área de 1,159.05m² que forma parte de un área mayor de 1,183.60m² calificado como Parque/Jardín (Lote 1, Mz. H); un área de 1,063.35m² que forma parte de un área mayor de 1,112.00m² calificado como Parque/Jardín (Lote 1, Mz. I) y el Lote 3, Mz. I de 1,454.40m² calificado como Parque/Jardín, ubicados en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, resultaría viable, en vista que existe consolidación en un 90% con construcciones de material noble y conexión de desagüe a los lotes en cuestión, asimismo de darse la desafectación quedaría 8.26% de área de recreación pública excediendo el 7% exigido;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de



Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 017-2021-MML-CMDUVN, de fecha 17 de febrero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo 1. Declarar Favorable la petición de desafectación de un área de 510.77m² que forma parte de un área mayor de 871.70m² calificado como Parque/Jardín (Lote 2 Mz. J); un área de 1,159.05m² que forma parte de un área mayor de 1,183.60m² calificado como Parque/Jardín (Lote 1, Mz. H); un área de 1,063.35m² que forma parte de un área mayor de 1,112.00m² calificado como Parque/Jardín (Lote 1, Mz. I) y el Lote 3, Mz. I de 1,454.40m² calificado como Parque/Jardín, ubicados en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, solicitado por el Coordinador General de la "Ampliación Hijos 28 de Julio", zona Inca Pachacutec, señor Rogelio Roberto Ccanccce Vásquez, a través del expediente N° 165730-2011.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento acordado en el presente, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1962634-4

Aprueban el Reajuste Integral de Zonificación del distrito de San Luis

ORDENANZA N° 2358-2021

Lima, 10 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, la Ordenanza N° 1862, publicada en el diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, que regula el proceso de Planificación del Desarrollo Territorial – Urbano del Área Metropolitana de Lima, establece en su artículo 20 el procedimiento de Aprobación del Reajuste Integral de Zonificación y los Planos de Zonificación Distrital;

Que, mediante la Ordenanza N° 2086, publicada en el diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, establece en su tercera disposición complementaria final que los gobiernos locales que conforman la provincia de Lima, tienen un plazo máximo hasta el 30 de setiembre del 2018, para presentar sus Proyectos de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos de Suelo de su respectivo distrito. Culminado dicho plazo y de no haber remitido la propuesta requerida, el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) o quien haga sus veces, se encargará de la formulación del Nuevo Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, de acuerdo con sus competencias y alcances normativos, en coordinación con las Municipalidades Distritales;

Que, mediante la Ordenanza N° 1015, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2007, en el artículo 3, se aprueba el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana. Asimismo que mediante Ordenanza N° 1076, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de octubre de 2007, en el artículo 3, se aprueba sustituir las Normas de Zonificación del Área de Tratamiento Normativo II, con la finalidad de complementar las normas dictadas y permitir una mejor aplicación de las mismas. Estas normas serán de aplicación en todos los distritos que conforman el Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana;

Que, a través la Ordenanza N° 1082, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007, que aprueba el Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo del distrito de La Victoria y San Luis, que son parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana;

Que, mediante la Ordenanza N° 1504, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2011, se modifica el plano de zonificación del distrito de San Luis, aprobado por Ordenanza N° 1082;

Que, con la Ordenanza N° 1525, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2011, se modifica el plano de zonificación del distrito de San Luis, aprobado por Ordenanza N° 1082;

Que, mediante Oficio N° 004-2020-MDSL-GDU del 9 de marzo de 2020, la Municipalidad de San Luis remite la Propuesta de Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo distrito de San Luis, en el marco de la Ordenanza N° 1862-MML;

Que, a través del Oficio N° 673-20-MML-IMP-DE del 25 de agosto de 2020, el Instituto Metropolitano de Planificación, solicita a la Municipalidad Distrital de San Luis, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza N° 1862, exhibir públicamente la propuesta de zonificación, a fin de que los agentes públicos y privados del distrito puedan formular sus observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas y por escrito, incluyendo las recomendaciones o desestimándolas, por lo cual deberá emitir informe fundamentado de cada caso y remitir la propuesta definitiva de zonificación distrital;

Que, con el Oficio N° 021-2020-MDSL-GDU-SGOPC del 14 de octubre de 2020, la Municipalidad Distrital de

San Luis manifiesta que se cumplió con el proceso de exhibición pública, del 18 de agosto al 2 de octubre (45 días calendario), en la Plataforma Única de Atención al Ciudadano y en el portal web de la Municipalidad de San Luis, recibiendo cuatro (04) observaciones y recomendaciones de los vecinos, las mismas que han sido evaluadas técnicamente, presenta la Propuesta definitiva de Zonificación distrital;

Que, mediante el Oficio N° 024-2020-MDSL-GDU-SGOPC del 25 de noviembre de 2020, la Municipalidad de San Luis, solicito incluir dos zonas de Otros Usos (OU) a la Propuesta de Reajuste y Actualización Integral de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Luis;

Que, mediante el Informe N° 050-20-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 17 de diciembre de 2020, el Instituto Metropolitano de Planificación, concluye entre otros que el contenido del expediente de Propuesta de Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo del distrito de San Luis, cumple con los requisitos y componentes establecidos en la Ordenanza N° 1862, remitiéndose a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, para continuar con el proceso de aprobación;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 004-2021-MML-CMDUVN, de fecha 3 de febrero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo 1. Aprobar el Plano de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Luis, conforme del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana (Plano N° 01), que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. En cuanto a las Normas de Zonificación del Área de Tratamiento Normativo II, los cuadros resumen de Zonificación Residencial, Zonificación Comercial y Zonificación Industrial, se mantienen conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1015 y N° 1076, sin ninguna modificación.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluidos el anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

Artículo 4. Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Suspender los Cambios Específicos de Zonificación por un periodo de dos (02) años, posteriores a la aprobación de la presente norma, salvo que, excepcionalmente, se presenten solicitudes con calificación de Interés Local o de Interés Metropolitano, a fin de garantizar la estabilidad y vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo que se aprueba con la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1962634-5

Aprueban el Reajuste Integral de Zonificación del distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 2359-2021

Lima, 10 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, la Ordenanza N° 1862, publicada en el diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, que regula el proceso de Planificación del Desarrollo Territorial – Urbano del Área Metropolitana de Lima, establece en su artículo 20 el procedimiento de Aprobación del Reajuste Integral de Zonificación y los Planos de Zonificación Distrital;

Que, mediante la Ordenanza N° 2086, publicada en el diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, establece en su tercera disposición complementaria final que los gobiernos locales que conforman la provincia de Lima, tienen un plazo máximo hasta el 30 de setiembre del 2018, para presentar sus Proyectos de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos de Suelo de su respectivo distrito. Culminado dicho plazo y de no haber remitido la propuesta requerida, el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) o quien haga sus veces, se encargará de la formulación del Nuevo Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, de acuerdo con sus competencias y alcances normativos, en coordinación con las Municipalidades Distritales;

Que, mediante la Ordenanza N° 1025, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de junio de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de El Agustino y Santa Anita que forman parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, asimismo señala en el artículo 3°, que el área materia de la presente Ordenanza será de aplicación el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado en la Ordenanza N° 933, publicada el 05 de mayo de 2006 y modificada mediante Ordenanza N° 1015 publicada el 14 de mayo de 2007;

Que, a través del Oficio N° 008-2020-MDSA/GODU del 25 de febrero de 2020, la Municipalidad de Santa Anita remite la Propuesta de Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo distrito de Santa Anita, en el marco de la Ordenanza N° 1862, la cual incorpora tres precisiones



adicionales formuladas posteriormente a la exhibición pública realizada durante el año 2018, así como también incorpora 18 propuestas complementarias formuladas durante el año 2019 por la nueva gestión municipal;

Que, con Oficio N° 037-2020-MDSA/GODU del 21 de diciembre de 2020, la Municipalidad de Santa Anita remite la Propuesta Final de Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo distrito de Santa Anita, en el marco de la Ordenanza N° 1862, complementando la información indicada en el Informe N° 019-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 06 de agosto de 2020;

Que, mediante el Informe N° 013-2021-MML-IMP-DE/DGPT del 18 de enero de 2021, el Instituto Metropolitano de Planificación, concluye entre otros que la Propuesta de Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo del distrito de Santa Anita, se estarían sincerando los usos, precisión de lote y reflejando las tendencias de usos del suelo, respetando los cuadros normativos y la clasificación de los usos del suelo de la zonificación vigente aprobada por la Ordenanza N° 1015, remitiéndose a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, para continuar con el proceso de aprobación.

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 040-2021-MMLCMDUVN, de fecha 24 de marzo de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo 1. Aprobar el Plano de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Santa Anita, conformante del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana (Plano N° 01), que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. En cuanto a las Normas de Zonificación del Área de Tratamiento Normativo I, los cuadros resumen de Zonificación Residencial, Zonificación Comercial y Zonificación Industrial, se mantienen conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1015 y N° 1025, sin ninguna modificación.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluidos el anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

Artículo 4. Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Suspender los Cambios Específicos de Zonificación por un periodo de dos (02) años, posteriores a la aprobación de la presente norma, salvo que, excepcionalmente, se presenten solicitudes con calificación de Interés Local o de Interés Metropolitano, a fin de garantizar la estabilidad y vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo que se aprueba con la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1962634-6

Aprueban el Reajuste de Zonificación de los Usos del Suelo, anexión al área urbana y asignación de zonificación del distrito de Cieneguilla

ORDENANZA N° 2360-2021

Lima, 10 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, modificada por la Ordenanza N° 2288, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero del 2021, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima y establece en su Artículo 20 el procedimiento de aprobación del Reajuste Integral de Zonificación y los Planos de Zonificación Distrital; contemplando en su artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante la Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril del 2018, se regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final, como fecha límite de presentación de los Proyectos de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos de Suelo distritales, el 30 de septiembre del 2018, de conformidad con lo normado en la Ordenanza N° 1862. Culminado dicho plazo, el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) o quien haga sus veces, se encargará de la formulación del Nuevo Reajuste Integral de Zonificación de los Usos de Suelo de Lima Metropolitana, de acuerdo con sus competencias y alcances normativos, en coordinación con las Municipalidades Distritales que conforman la Provincia de Lima;

Que, mediante la Ordenanza N° 310, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo del 2001, que regula el Ordenamiento Territorial y Gestión Ambiental de la Cuenca Baja de Lurín;

Que, con la Ordenanza N° 1117, publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de enero del 2008, se aprueba

la Zonificación de los Usos del Suelo de la Cuenca Baja del Río Lurín que comprende los distritos de Cieneguilla y parte de Lurín y Pachacámac, que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I, III Y IV de Lima Metropolitana;

Que, a través de la Ordenanza N° 2236, publicada en el diario Oficial El Peruano el 14 de febrero del 2020, se aprueba el Reajuste Integral de Zonificación del Sector Manchay del distrito de Pachacámac y parte de la Cuenca Baja del Río Lurín;

Que, mediante Oficio N° 072-2018-MDC/A, ingresado con expediente N° 1298-18-IMP de fecha 8 de agosto de 2018, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla remite la Propuesta de Reajuste Integral de Zonificación del distrito de Cieneguilla, en el marco de la Ordenanza N° 1862;

Que, con Memorandum N° 442-2018-MML/CMDUVN-ST y Dictamen N° 220-2018-MML-CMDUVN de fecha 20 de diciembre de 2018, se remite la propuesta definitiva del Reajuste de Zonificación del distrito de Cieneguilla, a la Secretaría General de Concejo, adjuntado el Informe N° 072-18-MML-IMP-DE/DGPT del Instituto Metropolitano de Planificación;

Que, mediante el Oficio N° 024-2020-MML-GDU-SASLT y Oficio N° 024-2020-MML-GDU-SASLT, la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la MML, solicita la no modificación de la zonificación Agrícola (A) y Casa Huerta (CH2 y CH3), en las evaluaciones y propuestas de reajuste de zonificación del distrito, constituyendo ámbitos territoriales de labores de formalización y titulación de predios rurales;

Que, mediante expediente N° 915-20-IMP de fecha 10 de agosto de 2020 y expediente N° 1093-20-IMP de fecha 16 de setiembre de 2020, la Municipalidad de Cieneguilla presenta la subsanación de Observaciones señaladas en el Informe N° 005-20-MML-IMP-DE/DGPT adjuntando los Informes N° 045-2020-MDC/GDUR y N° 060-2020-MDC/GDUR; procediéndose a la exhibición pública por 45 días calendarios para la recepción de las observaciones correspondientes y su evaluación dentro del marco del Reajuste Integral de la Zonificación del distrito de Cieneguilla;

Que, mediante Oficio N° 0356-21-MML-IMP-DE de fecha 30 de marzo del 2021, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación, adjunta el Informe N° 046-2021-MML-IMP-DE/DGPT, remitiendo la Propuesta Final de Reajuste Integral de Zonificación del distrito de Cieneguilla a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, para la continuación del proceso de aprobación.

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 055-2021-MMLCMDUVN, de fecha 14 de abril de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REAJUSTE DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO, ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo 1. Plano de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar el Plano de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Cieneguilla, conformante del Área de Tratamiento Normativo I, III y IV de Lima Metropolitana (Plano N° 1), que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Ordenanza. Este Plano de Zonificación será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2. Anexar al Área Urbana y Asignar Zonificación

Anéxese al Área Urbana del Distrito de Cieneguilla y Asígnese la Zonificación de ZRE - Zona de Reglamentación Especial - Cieneguilla, al área ubicada en el Sector 3, quebrada San Vicente, hasta el límite con el distrito de

Chaclacayo, conforme se grafica en el Plano N° 1 que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo

En el área materia de la presente Ordenanza, ratificar la vigencia de la aplicación de las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo del Área de Tratamiento Normativo I, III y IV de Lima Metropolitana, del cual forma parte el distrito de Cieneguilla. Para el Área de Tratamiento Normativo I, es de aplicación las Normas de Zonificación aprobadas mediante la Ordenanza N° 1015 publicada el 14 de mayo del 2007; para el Área de Tratamiento Normativo III, serán de aplicación las Normas aprobadas por la Ordenanza N° 912, publicada el 3 de marzo del 2006; y para el Área de Tratamiento Normativo IV, serán de aplicación las Normas aprobadas por la Ordenanza N° 1146, publicada en el diario Oficial El Peruano el 20 de junio del 2008 y las Especificaciones Normativas de la Zonificación correspondientes a la Cuenca Baja del río Lurín de los Usos del Suelo, aprobadas en el Anexo N° 03 de la Ordenanza N° 1117;

Artículo 4. Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas

Disponer que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, elaboren el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Área de Tratamiento Normativo IV - Cuenca Baja del Río Lurín, en concordancia con los lineamientos sobre usos del suelo establecidos en la Ordenanza N° 310 y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Área de Tratamiento Normativo III, elaboradas en concordancia con la revisión 4 de la CIU - Clasificación Industrial Internacional Uniforme. Las propuestas de Índice de Usos serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Metropolitana. En el Área de Tratamiento Normativo I del Distrito de Cieneguilla, es de aplicación el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado por la Ordenanza N° 933 publicada el 05 de mayo de 2006, complementada mediante la Ordenanza N°1015 publicada el 14 de mayo de 2007.

Artículo 5. Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales y Comerciales

Establecer como Norma General para la aplicación de la Zonificación de los Usos del Suelo en el área materia de la presente Ordenanza, que el equipamiento urbano existente y en funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitaria, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel vecinal y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y Comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza.

Artículo 6. Compatibilidad de Uso de los Aportes del Reglamento Nacional de Edificaciones

Los aportes para Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios resultantes del proceso de habilitación urbana de los predios, así como los provenientes del proceso de saneamiento físico legal, mantienen el uso para el que fueron aportados, el que prevalece sobre la calificación que se indique en el plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza, por ser usos compatibles con los usos residencial y comercial.

Artículo 7. Zona de Reglamentación Especial del Sector de Collanac

Se reitera lo señalado en el artículo 9 de la Ordenanza N° 1117, manteniendo como Zona de Reglamentación Especial el sector localizado entre los Distritos de Pachacámac y Cieneguilla, señalado en el Plano de Zonificación que se aprueba mediante la presente Ordenanza. En dichos terrenos, la Comunidad Campesina de Collanac, en coordinación con las Municipalidades Distritales de Pachacámac y Cieneguilla, deberá elaborar el estudio de Planeamiento Urbano que defina la vocación del área, la distribución de los diferentes usos del suelo



(residenciales, comerciales, industriales, equipamiento urbano, comunales y otros), la estructura vial, la accesibilidad y factibilidad de servicios, considerando aspectos de seguridad física, impacto ambiental y otros que sean necesarios, y deberá formular la propuesta respectiva, la cual, con la opinión de las Municipalidades Distritales respectivas y del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo 8. Zona de Reglamentación Especial del Sector de Ocupaciones de Vivienda El Mirador, San Nicolás de Tolentino, Estrellita de Cieneguilla y otros

Se reitera lo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1117, incrementando y manteniendo como Zona de Reglamentación Especial el sector localizado al Norte de la vía a Huarochiri correspondiente al Distrito de Cieneguilla, señalado en el Plano de Zonificación que se aprueba mediante la presente Ordenanza. En dicho sector, la Municipalidad de Cieneguilla, deberá elaborar el estudio de Planeamiento Urbano correspondiente que integre las diferentes ocupaciones, defina los usos del suelo y la estructura vial, considerando aspectos de seguridad física, impacto ambiental, factibilidad de servicios, saneamiento legal de la propiedad y otros que sean necesarios, y formule la propuesta específica. Dicha Propuesta, con la opinión de la Municipalidad Distrital y del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo 9. Zona de Reglamentación Especial - Cieneguilla

Establecer como Zona de Reglamentación Especial el sector localizado en la zona norte del distrito, en la quebrada San Vicente, sobre los cerros de Cieneguilla hasta el límite del distrito de Chaclacayo, a la Margen derecha del Río Lurín. En dicho sector, la Municipalidad de Cieneguilla, en coordinación con la Municipalidad distrital de Chaclacayo, deberá elaborar el Plan Específico, con los estudios correspondientes que definan los usos del suelo y la estructura vial correspondiente a las vías locales principales que conectan la Av. Toledo con la Av. Nicolas Ayllón en el distrito de Chaclacayo, considerando aspectos de seguridad física, impacto ambiental, cultural, paisajista, factibilidad de servicios, estudios de riesgos y otros que sean necesarios, para la propuesta específica. Dicha Propuesta, con la opinión de las Municipalidades Distritales y del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo 10. Ocupación de Laderas

Establecer que la ocupación y edificación de terrenos localizados en pendientes pronunciadas (laderas de cerro), calificados con usos urbanos dentro del Plano de zonificación que se aprueba con la presente Ordenanza, deberá contar necesariamente con estudios de riesgo físico aprobados por la autoridad competente.

Artículo 11. Calificación de Áreas de Reserva Natural (RN-ef)

Calificar las áreas geo-referenciadas de la Loma Manchay, reconocida como parte del Ecosistema Frágil mediante Resolución Ministerial N°0408-2013-MINAGRI en fecha 15 de octubre de 2013, con la Zonificación Reserva Natural Ecosistema Frágil RN-ef;

Artículo 12. Ordenanza N° 310

Establecer que la Zonificación Específica que se aprueba mediante la presente Ordenanza desarrolla la Zonificación Generalizada aprobada mediante la Ordenanza N° 310. Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 13. Franja de Uso Restringido

Establecer una Franja de amortiguamiento de 100m de usos restringidos, paralelos a la faja marginal, de afectación sobre los predios ribereños del río Lurín, de usos recreativos asociados a la actividad principal del predio, detallados en el Anexo N° 005-MML-CBLU, de la

Ordenanza N° 310. Permitiendo un máximo de edificación permanente compatible con el paisaje, del 20% del área restringida, y 10% del área el total de predio, debiendo mantener un retiro de 75m medidos desde el eje del río, no admitiéndose subdivisiones de predios, conforme a lo establecido en. Los caminos públicos (vía malecón de borde) se establecerán en este sector como servidumbre obligatoria, en los casos que por geografía no sea posible ubicarlos en la faja marginal.

Artículo 14. Zonas Arqueológicas (OU-ZA)

Se modifica y actualiza la delimitación de las zonificaciones OU-ZA (Otros Usos – Zona Arqueológica), cuya delimitación precisa será definida en coordinación con el Ministerio de Cultura.

Artículo 15. Planeamiento integral

Previo a la Habilitación Urbana, los propietarios deberán proponer el planeamiento integral para los predios comprendidos en las áreas indicadas en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza, con precisión de las vías y aportes reglamentarios, bajo el procedimiento establecido en normativa vigente.

Artículo 16. Actualización del Sistema Vial Metropolitano

Actualícese el Sistema Vial Metropolitano, de acuerdo al Plano N° SVM-1 y Plano N°SVN-2, que como Anexo N° 2 forma parte de la presente Ordenanza, que modifica el Plano y el Anexo de la Ordenanza N° 341; en lo que corresponde a las Secciones Viales Normativas de las vías Metropolitanas, modificaciones de trazo y la incorporación de nuevas vías metropolitanas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Dispóngase que todos los Expedientes en trámite relacionados a los Cambios Específicos de Zonificación del Distrito de Cieneguilla, que hayan sido evaluados dentro del marco de la presente Ordenanza, que se encuentren en las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sean remitidos a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en el estado en que se encuentren, a fin de canalizar el trámite en base a lo evaluado en la presente Ordenanza.

Segunda. Dispóngase que, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla elabore la respectiva Propuesta de Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Área de Tratamiento Normativo III y IV del Distrito; las mismas que serán revisadas y concordadas por el Instituto Metropolitano de Planificación y serán presentadas a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Suspender los Cambios Específicos de Zonificación por un periodo de dos (02) años, posteriores a la aprobación de la presente norma, salvo que, excepcionalmente, se presenten solicitudes con calificación de Interés Local o de Interés Metropolitano, a fin de garantizar la estabilidad y vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo que se aprueba con la presente Ordenanza.

Segunda. Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobadas en la presente Ordenanza.

Tercera. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluidos los anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1962634-7



Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas
con la certeza de que
están vigentes.

MANTENTE
ACTUALIZADO CON
LAS **NORMAS LEGALES**
VIGENTES



INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe